



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 601-2015-MDC.A
CASTILLA, 07 de Julio de 2015



VISTO:

El expediente administrativo N° 012205-326, presentado por Ana María Guerra Guevara, en calidad de representante de la Institución Educativa Niño Jesús de Praga, mediante el cual interpone Recurso de Apelación interpuesto contra la Papeleta Multa Administrativa N° 0002352, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de junio del presente se realiza inspección en la Institución Educativa Niño Jesús de Praga, con la finalidad de constatar la existencia del certificado de Defensa Civil, sin embargo al momento de ingresar a las instalaciones de la institución se advirtió que en su interior se estaba realizando la remodelación de dos ambientes del segundo piso, sin contar con la licencia de construcción respectiva, por lo que se procedió a imponer la Papeleta Multa Administrativa N° 0002352 por ejecutar cualquier tipo de refacción, construcción sin licencia de construcción respectiva;

Que, con fecha 04 de mayo del presente, la representante de dicha institución interpone recurso de apelación contra la citada paleta, alegando que no poseían la licencia respectiva dado que el gobierno central había decretado la declaratoria de emergencia, respecto de una posible presencia de la corriente del Niño en nuestra ciudad, por lo que se apresuraron a realizar dicha construcción, pensando únicamente en brindar un ambiente cómodo, pero sobre todo seguro a sus alumnas;

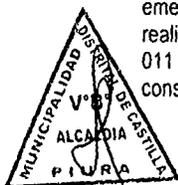
Que, asimismo, se indica que se ha omitido valorar la situación de emergencia decretada en toda la región, la cual obliga a las entidades educativas a adoptar las medidas inmediatas para garantizar una infraestructura adecuada y segura para las alumnas;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 206° de la Ley N° 27444, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en la indicada Ley; que son recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión excepcionalmente, cuando haya una tercera instancia;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo 209° establece: "El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, al respecto, el Jurista Carlos Morón Urbina indica: "Es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho";

Que, de la revisión del expediente administrativo, se puede apreciar que la papeleta de multa administrativa, fue impuesta el 10 de abril de 2015, dado que en el momento de la inspección realizada por personal de la Oficina de Fiscalización, la institución educativa carecía de licencia de construcción, por lo que el fundamento de la declaratoria de emergencia de la región, no desvirtúa la infracción, debiendo reiterar que al momento de la inspección se encontró realizando la remodelación de dos ambientes de la institución, incurriendo en la infracción estipulada en el Código U-011 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2007-MDC; en consecuencia, la papeleta de multa ha sido aplicada correctamente;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

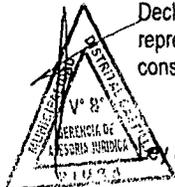
Nº 601-2015-MDC.A
CASTILLA, 07 de Julio de 2015



Que, el Artículo 5 de la Ordenanza Municipal N° 002-2007-MDC establece que "La Sub Gerencia de Rentas a través de la Oficina de Fiscalización es el órgano competente para fiscalizar y ejecutar las sanciones; así como atender los procedimientos originados en primera instancia; quienes realizarán perfectamente las fiscalizaciones, inspecciones y demás acciones necesarias para verificar el cumplimiento de las normas municipales";

Que, el Artículo 8 de la Ordenanza Municipal N° 002-2007-MDC, denomina a la infracción como toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes al momento de su imposición. Toda infracción cometida por personas naturales o jurídicas, deriva en la aplicación de una sanción, como consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo. En ese sentido, la sanción fue impuesta ante el incumplimiento de las disposiciones administrativas;

Que, por los argumentos esgrimidos en los considerandos que anteceden, y estando a lo dispuesto en la normatividad señalada, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 675-2015-MDC-GAJ, OPINA: Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Ana María Guerra Guevara, en calidad de representante de la Institución Educativa Niño Jesús de Praga, contra la Papeleta Multa Administrativa N° 0002352; en consecuencia, prosigase con el cobro de dicha papeleta y téngase por agotada la vía administrativa;



Con las visas de las Gerencias: Municipal y Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO, el Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por ANA MARÍA GUERRA GUEVARA, en calidad de representante de la Institución Educativa Niño Jesús de Praga, contra la Papeleta Multa Administrativa N° 0002352; en consecuencia, prosigase con el cobro de dicha papeleta, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE